

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4851

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Febrero.)

Num. 356

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 60'00.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'50.

Reparación y conservación de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 16, importe pesetas 37'00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9'00.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 0'72.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 9, importe pesetas 6'30.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 4'32.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pesetas 4'90.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 7, importe pesetas 6'72.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 25'50.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio García.—Trasportes, Francisco Rosselló, y machaqueo, Nicolás Llitas. Palma 17 Enero de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Num. 357

ALCALDIA DE ESTALLENCHS

Formado el padrón Industrial y de Comercio de este pueblo para el servicio de 1898-99, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que las personas a quienes interese puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Estalenchs 18 Febrero de 1898.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.—El Secretario, Bartolomé Castell.

Num. 358

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Lista definitiva de los Sres. que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes del mismo pueblo que tienen derecho a las elecciones de Compromisarios para la de Senadores correspondientes a esta provincia, y que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Gabriel Balaguer Moragues.
- Atanasio Palmer Palmer.
- José Palmer Palmer.
- Antonio Palmer Balaguer.
- Guillermo Riera Cerdá.
- Manuel Vidal Palmer.
- Antonio Moragues Grizo.

Mayores contribuyentes

- D. Jaime Coll Vives.
- Arnaldo Palmer Balaguer.
- Juan Palmer Balaguer.
- Juan Palmer Balaguer.
- Manuel Vidal Perpiñá.
- Antonio Palmer Balaguer.
- Gaspar Palmer Riutord.
- Bartolomé Palmer Palmer.
- Ignacio Bosch Palmer.
- Bernardo Perpiñá Palmer.
- Guillermo Balaguer Morey.
- Pedro Francisco Alemañy Palmer.
- Bartolomé Palmer Mir.
- Onofre Palmer Mir.
- Bartolomé Calafell Palmer.
- Gabriel Alemañy Palmer.
- Bartolomé Balaguer Morey.
- Bartolomé Calafell Tomás.
- Francisco Bestard Perpiñá.
- Ramón Vanrell Ardid.
- Gabriel Palmer Balaguer.
- Miguel Palmer Palmer.
- Gaspar Bestard Palmer.
- Joaquín Bover Lladó.
- Atanasio Alemañy Palmer.
- Francisco Palmer Bestard.
- Antonio Antich Palmer.
- Juan Perpiñá Calafell.

Estalenchs 17 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.—P. A. del A.—Bartolomé Castell, Secretario.

Num. 359

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Miguel Palmer Llinás.
- Antonio Roca Palliser.

D. Onofre Garau Garau.

- Juan Estarellas Bauzá.
- Antonio Cabrer Clar.
- Bruno Sanchez Tomás.
- Matias Ripoll Balguer.
- Gaspar Lladó Alemañy.
- Gabriel Capllonch Carbonell.

Mayores contribuyentes

- D. Felipe Villalonga Mir.
- José Betti Pinasco.
- Nicolás Veñy Alemañy.
- Felipe Villalonga Descallar.
- Bartolomé Bennasar Cabanellas.
- Cristóbal Garau Mas.
- Francisco Morey Balaguer.
- Mateo Bauzá Ripoll.
- Antonio Betti Vila.
- Crecencio Estarellas Bordoy.
- Jaime Pujol Martorell.
- Juan Vila Ripoll.
- Julian Vicens Ferrá.
- Gabriel Bonet Bosch.
- Juan Marqués Palmer.
- Matias Balaguer Vich.
- Vicente Martorell Vicens.
- Pablo Palmer Arrom.
- Miguel Ramón Martorell.
- Vicente Colomar Martorell.
- Sebastián José Ramón Martorell.
- Jaime Pons Bisbal.
- Bernardo Garau Más.
- Pedro Antonio Barceló Ferrá.
- Miguel Vila Ripoll.
- Juan Rosselló Marqués.
- Juan Veñy Bonet.
- Pedro Jaume Ribas.
- Juan Lladó Alemañy.
- Onofre Martorell Pujol.
- Jorge Vidal Gelabert.
- Vicente Veñy Martorell.
- Antonio Capllonch Pons.
- Vicente Ginard Martorell.
- Jorge Martorell Veñy.
- Francisco Rosselló Terrasa.

Puigpuñent 10 Febrero de 1898.—El Alcalde, Miguel Palmer.—Gabriel Rosselló, Secretario.

Num. 360

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

- D. Gabriel Tomás Ambros.
- Sebastián Albertí Cunill.
- Jaime Arbós Picornell.
- José Albertí Ambros.
- Pedro Juan Vives Cabot.

D. Francisco Albertí Bujosa.

Bartolomé Font Albertí.

Mayores contribuyentes

- D. Mateo Zaforteza Crespi de Valldaura.
- Pablo Figuerola Quintana.
- Jaime Cabot Albertí.
- Bernardo Ambros Albertí.
- Miguel Bujosa Bujosa.
- Antonio Albertí Coll.
- Juan Albertí Albertí.
- José Picornell Barceló.
- Sebastián Cabot Albertí.
- Francisco Albertí Coll.
- Jaime Albertí Bujosa.
- Gabriel Cabot Albertí.
- Juan Albertí Vich.
- Mateo Mulet Ambros.
- Pedro Miguel Albertí Roca.
- Jaime Albertí Albertí.
- Jaime Font Albertí.
- Jaime Tomás Tomás.
- Juan Albertí Albertí.
- Mateo Albertí Albertí.
- Juan Font Albertí.
- Bernardo Albertí Albertí.
- Lorenzo Picornell Amengual.
- Antonio Vives Barceló.
- Antonio Picornell Barceló.
- Francisco Tomás Albertí.
- Pablo Bujosa Tomás.
- Antonio Darder Vives.

Bañalbufar 10 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gabriel Tomás.—El Secretario, Juan Endols.

Num. 361

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Lista definitiva de los Sres. que componen este Ayuntamiento y de los sesenta y ocho mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para el nombramiento de Senadores, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Ramón Martorell Bennasar.
 - Francisco de Asprer Fuster.
 - Juan Bauzá Ferragut.
 - Juan Bennasar Bosch.
 - Guillermo Cifre antes Coll.
 - Andrés Cifre Martorell.
 - Miguel March Capllonch.
 - Juan Martínez Morell.
 - Pedro José Campomar Cerdá.
 - Antonio Cerdá Ferragut.
 - Juan Ochogavía Cifre.
 - Juan Rotger Capllonch.
 - José Llobera Cerdá.
 - Jaime Ignacio Martorell Llitra.
 - Mateo Serra Cánaves.
 - Cristóbal Llompert Cladera.
 - Juan Albis Bennasar.
- Mayores contribuyentes*
- D. Miguel Costa Cifre.
 - Pedro Llobera Garau.

D. Antonio Pujol Muntaner.
 Bartolomé Aloy Bennasar.
 Pedro Antonio Sureda Cánaves.
 Juan Cerdá Bennasar.
 Gabriel Ribas Ribas.
 Bartolomé Bosch Domenge.
 Mateo Llobera Cladera.
 Miguel Cerdá Rotger.
 Miguel Llobera Arcastell.
 Mateo Rotger Vilanova.
 Juan Vila Capó.
 Sebastián Vives Llobera.
 Martín Llobera Rotger.
 Bernardo Cifre Bennasar.
 Miguel Cerdá Rotger (Can Cuset).
 Miguel Martí Cerdá.
 Rafael Totxo Llompert.
 Pedro Llobera Suau.
 Antonio M.^a Cerdá Cerdá.
 Juan Vives Salas.
 Juan Cerdá Cerdá.
 Pedro José Aloy Cerdá.
 Juan Llobera Capó.
 Antonio March Cifre.
 Bartolomé Aloy Llobera.
 Guillermo Llobera Cerdá.
 Miguel Cerdá Mateu.
 Jaime Cortés Aguiló.
 Juan Gelabert Vicens.
 José Forteza Cortés.
 Jerónimo Cerdá Gelabert.
 Pedro Saliá Gornals.
 Juan Cifre March (Dé l' Hort).
 Miguel Cerdá Vives.
 Guillermo Rotger Vives.
 Lorenzo Cerdá Vives.
 Juan Cerdá Corró.
 Martín Vives Font.
 Miguel Cabanellas Cánaves.
 Pedro José Amengual Palou.
 Cosme Serra Ferragut.
 Guillermo Gelabert Vicens.
 Miguel Pomar Cortés.
 Antonio Far Gordiola.
 Juan Llobera Serra.
 Juan Amengual Llobera.
 Pedro José Cifre Cánaves.
 Gabriel Bernat Capó.
 Francisco Grua Llompert.
 Gabriel Vives (Gatsell).
 Jaime Cerdá Cifre (Jura).
 Juan Miró de Segura.
 Martín Palou Vilanova.
 Pedro Antonio March Salas.
 Miguel Capllonch Cifre.
 Martín Cerdá Cerdá.
 Miguel Cerdá Rotger (Son Vila).
 Ramón Seguí Torrandell.
 Pedro José Bennasar Torrens.
 Antonio Rotger Cifre.
 Miguel Muntaner Llompert.
 Pedro Andrés Aguiló.
 Juan Simó Carbó.
 Gabriel Bernat Vives.
 Juan Serra Morro.
 Juan Amengual Cifre (Paire).

Pollensa 16 Febrero de 1898.—El Alcalde, Ramón Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 362

D. Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de D. Guillermo Vidal, por el procurador D. José María Zavaleta á nombre de D. Pablo Cortés y Aguiló contra D. José Mir Ferrer y otros, de ignorado paradero, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, primero y segundo resultandos y parte dispositiva, es como sigue:—«En la ciudad de Palma á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, D. Antonio Rosselló y Cazador, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja, encargado del despacho de este Juzgado de primera instancia por indisposición del Sr. Juez accidental, habiendo visto los presentes autos juicio ordinario

declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Pablo Cortés y Aguiló, propietario, vecino de esta ciudad, representado por el procurador D. José María Zavaleta y defendido por el letrado D. Luis Castellá, contra la persona ó personas desconocidas y de ignorado paradero que se consideren con derecho á los censos cuyos capitales ascienden á mil doscientas seis libras, trece sueldos y cuatro dineros y á los que aparece conobligada la finca «Torre ó Viña d'en Fonoy», contra don José Mir y Ferrer y otros de ignorado paradero, sobre cancelación de gravámenes. —Resultando: Que en treinta de Septiembre del año próximo pasado, el procurador D. José María Zavaleta en nombre de D. Pablo Cortés y Aguiló, interpuso demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra las personas desconocidas y de paradero ignorado que se expresan en la súplica de dicha demanda, interesando la cancelación de varios gravámenes hipotecarios que pesan sobre una finca dicha «Torre ó Viña d'en Fonoy», de cabida de dos cuarteradas y media ó sean ciento setenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas poco más ó menos, situada en el término de esta ciudad, cuya finca adquirió el D. Pablo Cortés y Aguiló de D.^a Juana María Piña y Piña en concepto de legítima representante de sus hijos menores de edad, Miguel, Juan, Gabriel, José, María Rosa y Concepción Bienvenida Fuster y Piña, autorizada debidamente por el Juzgado para ello, mediante escritura otorgada en diez Agosto de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario de esta capital D. Guillermo Sancho.—Resultando de la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad, que se acompañó con la demanda y obra á los folios diez y siguientes, que la mencionada finca «Torre ó Viña d'en Fonoy» se halla conobligada como procedente del predio «La Torre d'en Fonoy», á varios censos cuyos capitales ascienden á mil doscientas seis libras, trece sueldos y cuatro dineros, sin expresarse á quien se prestan, según la inscripción del tomo ciento noventa y ocho, folio siete y siguientes, finca seis mil trescientos veinte y nueve, con referencia á otro del folio ciento cincuenta y dos del citado libro de hipotecas correspondiente al año mil ochocientos treinta y ocho.—Fallo: Que debo declarar como declaro extinguidos y sin ninguna fuerza ni valor los gravámenes hipotecarios y de otra clase constituidos respectivamente á favor de la persona ó personas desconocidas á que se refiere el resultando segundo; de D. José Mir y Ferrer y de D.^a Catalina Ramis, de D. Francisco Pons y Humbert, de Juan Bonet y Más, de D. Bartolomé Ferrer, de la persona ó personas desconocidas á que se refiere el hecho séptimo de la demanda, de la Comunidad de Presbíteros del Santo Hospital de esta ciudad, de doña Catalina Moranta, de D.^a Margarita Gallera, de D. Pedro de Alcántara Peña y Nicolau y de la Hacienda, ó sean, la conobligación á varios censos cuyos capitales ascienden á mil doscientas seis libras, trece sueldos y cuatro dineros, según la inscripción primera con referencia á otra del folio ciento cincuenta y dos del libro de hipotecas de esta ciudad del año mil ochocientos treinta y ocho; la obligación á una hipoteca impuesta por D. Mariano José Gallera á favor de D. José Mir y Ferrer y de D.^a Catalina Ramis, en seguridad de un préstamo de mil ochenta y cuatro libras, dos sueldos y cinco dineros al interés del seis por ciento anual por término de cuatro años según escritura de veinte y dos Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante el Notario D. Juan Ignacio March; la hipoteca en seguridad de setenta libras, cuatro sueldos, seis dineros que dicho Gallera confesó estar debiendo á don Francisco Pons Humbert, de las que se obligó á satisfacerle los intereses á razón del seis por ciento anual, según escritura otorgada ante D. Pedro Juan Fiol, Notario, día seis Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco; la hipoteca en seguridad de

ciento seis libras que D. Mariano José Gallera reconoció estar debiendo á Juan Bonet y Más, según escritura otorgada ante el Notario D. Antonio Fernandez día diez de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco; el embargo que por la cantidad de cuarenta y cinco libras, dos sueldos, costas causadas y que se causaren, se hizo al citado Gallera á instancia de D. Bartolomé Ferrer á quien las adeudaba por vencidos de censo, según diligencia extendida por el Escribano D. Francisco Ignacio Sastre en veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete; el embargo hecho á dicho Gallera para que satisficiera la cantidad de trescientos diez y siete libras, once sueldos y dos dineros por que se le despachó mandamiento y costas causadas y que se causaren, según diligencia de cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho por el Escribano D. Francisco Ignacio Sastre; el embargo hecho al propio Gallera por la cantidad de ciento cuarenta y una libras, cinco sueldos y siete dineros que adeudaba á la Comunidad de Presbíteros del Santo Hospital General de esta ciudad y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, según mandamiento de cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho librado por D. Clemente Gil y Serrano, Juez de primera instancia en comisión de este partido y Escribano D. Miguel Servera; la hipoteca que el relacionado Gallera impuso á favor de D.^a Catalina Moranta para responderle de la cantidad de setenta y siete libras, diez y ocho sueldos y un dinero importe de varias cuentas que Gallera adeudaba á Miguel Estela y satisfizo la Moranta, según escritura de seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco; el embargo hecho á Gallera por la cantidad de cincuenta libras que debía pagar á D.^a Margarita Gallera y costas causadas y que se causaren, según diligencia extendida por el Escribano don Miguel Servera día veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro; el embargo hecho á D.^a Catalina Moranta de la Torre á instancia de D. Pedro de Alcántara Peña y Nicolau, por la cantidad de ciento treinta y dos escudos, ochocientas setenta milésimas, intereses y costas; el embargo á favor de la Hacienda por la cantidad de veinte pesetas noventa céntimos de capital y cien pesetas para costas, según mandamiento expedido por el Alcalde de esta ciudad en cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete y en su virtud, procedáse á la cancelación de los mismos en el Registro de la propiedad de este partido, expidiéndose al efecto el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador y por la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que la ley previene. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Antonio Rosselló.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, en la audiencia pública celebrada el mismo día de su fecha; doy fé.—Guillermo Vidal.»

Palma siete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 363

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos ejecutivos instados ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, que se dirán, obra la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—«En la ciudad de Palma á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Antonio Rosselló y Cazador, Juez municipal letrado del distrito de la Lonja de esta capital encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta misma ciudad y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D. Bartolomé Oliver y Bosch y D.^a Catalina Moll y Fleixas, defendidos por el Letrado D. Alejandro Rosselló y representados por el procurador D. José

M.^a Zavaleta contra D. Matias Garcías y Moll ahora sus herederos desconocidos; sin defensa ni representación en autos y en su rebeldía sobre pago de cantidad y —Primer Resultando etc.—Primer Considerando etc.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en estos autos y con su producto entero y cumplido pago á los ejecutantes D. Bartolomé Oliver y Bosch y D.^a Catalina Moll y Fleixas de las cantidades de mil quinientas pesetas y de quinientas respectivamente; de los intereses de las raismas al doce por ciento anual devengados en cuanto á aquella suma desde el cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, y desde el catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro por lo referente á las quinientas pesetas restantes y que devenguen en lo sucesivo y de las costas causadas y á causar hasta su completo pago en todas las que se condena á los que fueren herederos de D. Matias Garcías y Moll. Y publíquese la presente sentencia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma que determina el artículo setecientos setenta y nueve de dicha ley, para que sirva de notificación á los expresados herederos. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Enrique Bonet.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez accidental que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí y doy fé.—Enrique Bonet.

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en dicha sentencia y para que sirva de notificación en forma á los que fueren herederos de D. Matias Garcías y Moll se publica el presente en Palma á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 364

D. Juan Gilabert Verd, Juez municipal, letrado, de esta villa, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del partido, por usar de licencia el Sr. Juez que lo sirve en propiedad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día 5 del actual recaída en los autos juicio ejecutivo sigue el procurador D. Lorenzo Nicolau á nombre de D.^a Catalina Figuerola Fornés vecina de esta villa, contra Catalina Fanals Jofre y sus hijos Juana María, José y Jaime Truyol y Fanals, los dos últimos menores de edad y representados por dicha su madre Catalina Fanals, y la Juana María casada con Gaspar Bisbal, todos vecinos de la ciudad de Alcudia, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes embargadas en dichos autos y justipreciadas conforme respectivamente se expresa á continuación; del término de dicha ciudad:

1.^a La llamada «El Mal Pas;» que según la certificación de gravámenes era de cuatrocientas treinta y seis áreas trece centiáreas de extensión y de ella se saca solo á subasta, la porción remanente á los ejecutados en la actualidad, que es de figura irregular y linda por Noroeste con la orilla del mar, por Este con terreno de la misma pertenencia de D.^a Catalina Figuerola y D. Juan Bennassar, por Suroeste con el camino que conduce al Santuario de la Victoria, con terreno de la misma pertenencia de D. Jaime Vidal, don Juan Bisquerra, D. Salvador Real, D. Gabriel Amer y otros y por Oeste con el predio Manresa propio de D. Pablo Domech; sea la que fuere la extensión de esta porción, reducida á la que resulta inscrita en el Registro de la propiedad á favor de dichos ejecutados despues de regresadas las otras porciones de la misma finca, vendidas conforme se consigna en la expresada certificación, en la cual se atribuye á la porción que se saca á subasta una medida de ciento noventa y seis áreas cincuenta centiáreas, justipreciada en mil quinientas pesetas de capital.

Depositaria de fondos municipales de Deyá.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	193'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	679'55
Cargo.	873'06
Data por pagos verificados en igual trimestre.	759'41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	113'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	15'45	"	15'45
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	24'29	"	24'29
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	693'90	606'73	1300'63
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	237'00	72'82	309'82
Cargo pesetas.	970'64	679'55	1650'19
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	11'87	558'98	570'85
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	251'23	185'43	436'66
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	269'72	"	269'72
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	20'00	"	20'00
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	224'31	15'00	239'31
Data pesetas.	777'13	759'41	1536'54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Deyá 5 Enero de 1898.—El Depositario, Bartolomé Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Gamundí.

2.ª La pieza de tierra cultivo y viña llamada «Es Ciot» de cincuenta y siete áreas ochenta y nueve centiáreas de extensión, que linda por Norte con carretera, por Sur con tierra de Juan Calafat, por Este con otra de herederos de D. Rafael Palou y por Oeste con tierra de don Miguel Costa, justipreciada en mil ciento veinte y cinco pesetas de capital.

3.ª La porción de tierra llamada «La Viña» ó «Els Olives» procedente de otra de igual nombre y mayor número, de setenta y seis áreas setenta y cinco centiáreas, secabo, labrantía, de mala calidad y con higueras, lindante por Norte con tierra de María Serra, por Este con la de Gabriel Llompard, por Sur con otra de María Muntaner Fanals y por Oeste con la de sucesores de Sebastian Fanals Jofre, justipreciada en mil doscientas setenta y cinco pesetas de capital.

4.ª La pieza de tierra llamada «Els Sirarés» con solo unas tres ó más higueras, de unas treinta y cinco áreas de extensión, lindante por Norte con camino de Terrana, por Sur y Este con camino de Silleta y por Oeste con tierra de Sebastian Truyol, justipreciada en mil setecientas veinte pesetas de capital.

5.ª Y la casa número ocho de la calle del Convento de dicha ciudad de Alcudia, con su corral y demás dependencias, lindante por la derecha entrando con otra de Arnaldo Adrover, por la izquierda con corral del Estado y por el fondo con corral de Miguel Ferragut, justipreciada en mil trescientas treinta y tres pesetas de capital.

Los títulos de propiedad de las fincas descritas, consisten en la certificación de gravámenes de las mismas, librada por el Registrador de la propiedad de este partido que obra en autos y la escritura que sirvió de base á la demanda de que se trata.

Para el remate de las mismas fincas queda señalado el día quince de Marzo próximo á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de las expresadas fincas estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Las fincas descritas se sacan á pública subasta por término de veinte días y para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado en la citada providencia, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Inca á siete Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Gilabert.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 365

Por el presente edicto y en virtud de providencia de doce del actual recaída en las diligencias que se están practicando para dar cumplimiento á cierta carta orden del Superior Tribunal, dimanante de los autos ejecución de sentencia seguidos por D. Pedro y D. Ponce Simonet y Rosselló con D. Rafael Rosselló y Rosselló y

después con la Sociedad Crédito Balear como cesionario de este último, se saca á pública subasta por término de veinte días con la rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca que á continuación se expresa.

La pieza de tierra viña con varias higueras llamada «Camp Majó» situada en el término de la villa de Sansellas y próxima al lugar de Biniali de cabida de diez cuarteradas poco más ó menos, lindante por Norte con tierras de Antonio N. alias Manganet, Sur con las de Bartolomé Fiol y otros, por Este con las de Juan Ordinas y otros y por Oeste con las de Juan Sans; justipreciada en veinte mil pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avalúo á quince mil pesetas.

La subasta se verificará con sugestión á las siguientes condiciones:—1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las expresadas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.—2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.—Y 3.ª Los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día diez y siete de Marzo próximo á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca doce Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Gilabert.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 366

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se hace saber á D.ª Josefa Vidal, cuyo segundo apellido y paradero se ignora, que estuvo casada en primeras nupcias con D. Lorenzo Cirerol y después fué consorte de D. Francisco Sacristá, ó á sus herederos caso de haber fallecido, como por parte de D. Miguel Rotger y Servera, vecino de la villa de Selva, se ha presentado demanda en juicio declarativo de menor cuantía para que en definitiva se condene á los demandados á que otorguen escritura de cancelación de la hipoteca impuesta por D.ª Eleonor Cirerol y Vidal en seguridad de la fianza que constituyó para garantir á su madre D.ª Josefa Vidal trescientas setenta y siete libras, siete sueldos seis dineros, moneda mallorquina, equivalentes salvo error á mil doscientas cincuenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos que acreditaba contra la herencia de D. Lorenzo Cirerol, por los derechos hereditarios que le correspondían y debía percibir después de finido el usufructo de dicha herencia á favor de Eleonor Gomila viuda del testador, según escritura de 30 de Abril de 1836, y que pesa sobre una casa consistente en botiga, pisos principal y segundo y porche, números uno de la plaza del Rastrillo y tres de la calle del Baratillo, con otro portal en dicha plaza, según la inscripción primera, y números uno y tres de la referida calle y siete de la plaza del Rastrillo de esta Ciudad; de cuya demanda por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad mediante providencia de catorce del que rige se confiere traslado con

emplazamiento á la expresada D.ª Josefa Vidal ó á sus herederos, en su caso, para que comparezcan en los autos dentro de nueve días; y que en atención á ser desconocido el domicilio de los demandados que se les practique el emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

En su virtud y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado expido la presente en Palma á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Gazá.

Núm. 367

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se ha interpuesto demanda de pobreza por Isabel Rubí y Portell, vecina de Lluchmayor, con citación del Sr. Abogado del Estado y de Magin, Margarita, Juana Ana, Pedro Antonio, Catalina y Bartolomé Bosch y Canet, de ignorado domicilio; quedando acordado en providencia de ayer se cite y emplace á dichos hermanos Bosch y Canet por medio de la presente cédula, en razon de ser de ignorado domicilio, á fin de que en el término de nueve días contaderos desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan y contesten dicha demanda, para lo cual quedan á su disposición las oportunas copias simples de la referida demanda y documentos en que se funda, bajo apercibimiento en caso contrario de tramitarse con citación y audiencia del Sr. Abogado del Estado.

Palma ocho Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Gazá, Escribano.

Núm. 368

D. Manuel Fuster y Fernández Cortés, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al individuo Jaime Cabrer Reselló de Simon y Francisca Ana, de treinta y un años, soltero, de apodo Neyó, natural y vecino de Felanitx, Calle de Riera número veinte, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, cejas y pelo negro, color moreno, nariz aguileña, frente y boca regular; patrón que fué del falucho «Amadeo» apresado con 29 bultos tabaco por una barquilla del Cañonero «Atrevida» al S. E. de la Isla de Cabrera á unos nueve millas el 18 de Junio de 1896, á fin de que y en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la misma en la inteligencia que de no verificarlo, les parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 18 Febrero de 1898.—El Juez instructor, Manuel Fuster.—Por mandato de S. S., José M.ª Vives.—Secretario.

Núm. 369

D. Bernardo Foch Climaco, Comandante de Infantería, Juez Instructor permanente de causas de la Capitanía General de las Islas Baleares.

Por el presente y por segunda vez se cita á los padres del soldado fallecido en el Hospital Civico-Militar de la Plaza de Santander, Arnaldo Mir Sastre, ó á los parientes de este hasta el cuarto grado civil, á fin de que en el plazo de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el BOLETIN OFICIAL de

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Enero de 1898.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
3	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
4	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
10	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
	11	6	17	1	1	2	19	1	1	2	2	2	21	

Palma 10 de Enero de 1898.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Enero de 1898 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	1	2	1	4	1	1	1	3	7
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	3	8	1	12	2	4	2	8	20

Palma 10 de Enero de 1898.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

la provincia comparezcan en este Juzgado, calle del Obispo número catorce segundo piso, con el objeto de acreditar por medio de prueba documental ó testifical los derechos que puedan tener como herederos de dicho Soldado fallecido, á la cantidad de sesenta y cinco pesetas y un reloj al parecer de plata, únicos efectos inventariados y que se encuentran en depósito en un Juzgado Militar de la mencionada plaza de Santander.

Palma de Mallorca á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Bernardo Foch.

Núm. 371

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 10 de Marzo próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compran deberán ser puestos en el punto que se determine; debiendo presentar muestras.

Mahón 10 de Febrero de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.^o B.^o—El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite mineral, idem vegetal de 1.^a, idem id. de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Eduardo Moreno Amezuza, contra el acuerdo de esa Diputación provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial, con fecha 29 de Enero último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la incapacidad de D. Eduardo Moreno Amezuza para el cargo de Diputado provincial de Guadalajara.

Resulta que, en 6 de Noviembre último, la Diputación, por nueve votos contra uno, declaró incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial á D. Eduardo Moreno Amezuza, por hallarse comprendido en el núm. 2.^o del art. 38 de la ley Provincial y núm. 1.^o del art. 5.^o de la ley Electoral, por cuanto por escritura de 23 de Julio de 1891 transfirió temporalmente varios títulos del 4 por 100 amortizable á su hijo D. Cesar para garantía del cargo de Recaudador de contribuciones: pues si bien en 29 de Julio próximo pasado la Delegación de Hacienda acordó la solvencia y cancelación de las fianzas de la recandación de las zonas de Brihuega, Guadalajara y Molina por la cantidad de 86.500 pesetas, dicha Delegación dispuso el depósito ó retención de 16.000 pesetas para responder de las expedientes de fallidos y de adjudicación de fincas, relativos á la gestión del referido D. Eduardo Moreno como agente ejecutivo, el cual resultaba deudor á fondos públicos.

Notificado este acuerdo en 14 de Noviembre al interesado, apeló éste en 25 del mismo mes, alegando que no es fiador ni deudor, pues la transmisión de valores á favor de su hijo para garantizar la recaudación no le constituyó en fiador, y la fianza estaba cancelada, sin que la Diputación tuviera competencia para declarar una incapacidad por hechos que no la producen y que son anteriores á la elección del cargo que viene desempeñando hace cinco años:

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 22 del actual, propone que se confirme el acuerdo apelado.

Vistos los artículos 38, 39, 40, 41 y 147 de ley Provincial:

Considerando que D. Eduardo Moreno Amezuza, como *Agente ejecutivo* de la recaudación de contribuciones en zonas del territorio de la provincia de Guadalajara se halla incurso en la incapacidad que determina el núm. 2.^o del citado art. 38, aparte de que pueda ser deudor á fondos públicos, según el resultado de su gestión ejecutiva para cuya responsabilidad, en su caso, tiene retenida la cantidad de 16.000 pesetas, por lo cual no hay para qué ocuparse de si la fianza que constituyó por su hijo D. César Moreno para el cargo de Recaudador le da el carácter de fiador:

Y considerando que, según el texto expreso del artículo 40 de la mencionada ley, las incapacidades consignadas en el art. 38, surtirán sus efectos en cualquier tiempo en que se produzcan y demuestren, aunque se halle admitido el Diputado á quien afecte, siendo indiscutible, con arreglo al art. 41, la competencia de la Diputación provincial para examinar y resolver los casos de incapacidad;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo en que la Diputación de Guadalajara declaró incapacitado al recurrente para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de Guadalajara

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Pedro Manuel Gómez, contra el acuerdo de esa Diputación provincial de 4 de Diciembre próximo pasado, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado, ha emitido, con fecha 28 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada de D. Pedro Manuel Gomez contra el acuerdo de la Diputación provincial de Teruel, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado.

Resulta que, en 4 de Diciembre último, dicha Corporación acordó por nueve votos contra cuatro declarar incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial á D. Pedro Manuel Gómez Izquierdo, porque en 12 y 21 de Febrero y 23 de Septiembre de 1897 le facultaron los Ayuntamientos de San Agustín, Cantavieja y Cuevas de Cañart para recoger los documentos y valores, y cobrar los créditos de los referidos Ayuntamientos, representándolos en las oficinas del Estado del Banco de España, y si bien no figuraba como Agente de negocios en el ejercicio eco-

nómico de 1897 á 98, se hallaba matriculado como habilitado con la cuota de 400 pesetas, y había recibido de la Tesorería de Hacienda de la provincia, como apoderado de varios Ayuntamientos, en el mes de Julio de 1897, las cédulas personales consignadas á los mismos y recibido el importe de algunos libramientos, por lo cual se hallaba incurso en las disposiciones del número 1.^o del art. 38 de la Ley Provincial.

En 16 del mismo mes de Diciembre, D. Pedro Manuel Gómez Izquierdo apeló del mencionado acuerdo, alegando que, habiendo sido elegido en Septiembre de 1896 por el distrito de Mora-Aliaga, tomó posesión del cargo en Noviembre siguiente, y ha venido ejerciendo sin protesta ni reclamación hasta la fecha del acuerdo apelado; que no se halla comprendido en la incapacidad que se le supone, porque no es fiador ni tiene contratos pagados con fondos municipales ni provinciales, ni administra los servicios objeto de tales contratos; que aunque la profesión de Agente de negocios causase incapacidad, no está incapacitado, por cuanto según acreditaba con las certificaciones expedidas por el Abogado del Estado y Tesorería de Hacienda de la provincia de Teruel, los poderes de los Ayuntamientos de Cantavieja, Cuevas de Cañart y San Agustín, se dieron á D. Leoncio Alpuente, en Febrero, Julio y Septiembre de 1897, las cédulas personales las recibió en el mes de Julio, sin exigirle el poder, habiendo recibido el importe de algunos libramientos, como apoderado del personal y material de Juzgados, suministro de Guerra, conducción de correos, personal y material de minas, Clases pasivas y derechos reales, pero no de Ayuntamientos de la provincia; que no había presentado poder alguno de ninguna Corporación en el Negociado de la Deuda desde el 9 de Agosto de 1896, y desde el mes de Septiembre del mismo año no se bastanteó en la Intervención de Hacienda poder de algún Ayuntamiento á favor del recurrente, constándole al Abogado del Estado que el poder fué sustituido, y que, en suma, él no había aceptado los poderes.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 22 del actual, propone la confirmación de la providencia apelada, por haber celebrado el recurrente con algunos Ayuntamientos contratos que pudieran suscitar contiendas con los mismos y producir interés en los negocios á favor de ellos:

Vistos los artículos 38, 41, 144, 146 y 147 de la ley Provincial:

Considerando que si bien el caso no está comprendido en la letra del número 1.^o del art. 38 de la ley, es indiscutible que se halla incluido en el espíritu de la misma, que es evitar actos y contratos que obstan á la imparcialidad con que debe ejercerse el cargo de Diputado provincial;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo tomado por la Diputación provincial de Teruel.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de Teruel.

(Gaceta 11 Febrero.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.